

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JAU-14481	VSC- 2878	31/10/2025	GGDN-CE-2025-100	05/12/2025	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481”

Dada en Cali a los cinco días (05) días del mes de diciembre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2878 DE 31 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de octubre del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, celebró el Contrato de Concesión No. JAU-14481 con REFORESTADORA ANDINA S.A. para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION en un área de 14 Hectáreas y 95997 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción del Municipio de RESTREPO en el Departamento del VALLE DEL CAUCA, con una vigencia de 30 años, contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución 0100 No. 0150-0270 del 11 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN dentro del área del Contrato de Concesión No. JAU-14481.

Mediante Auto PARC No. 919 del 24 de noviembre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajo y Obras –PTO– para el título minero No. JAU-14481, con una producción anual de 4.800 m³, con reservas probadas de 123.648 m³ para explotación de materiales de construcción.

Mediante OTROSI número uno (01) del 15 de enero de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2018 se modificó el área del Contrato de Concesión No. JAU-14481 por 7,0400 hectáreas.

Mediante radicado No. 94157-0 del 12 de abril de 2024, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO en calidad de representante legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., presentó en la plataforma Anna Minería renuncia al título minero JAU-14481, en los siguientes términos:

"En calidad de representante legal de la compañía Reforestadora Andina S.A. , titular del expediente anotado en la referencia, me permito allegar a la Autoridad Minera, la solicitud de renuncia al título minero JAU-14481, esto basado en el análisis realizado dentro de la compañía con relación al horizonte rocoso que se encuentra a una profundidad superior a los 20 metros, lo que nos implicaría hacer un gran movimiento de tierra, convirtiéndose en una operación inviable económicamente para nuestro proyecto forestal, es de recordar que el material extraído de nuestros títulos mineros es usado en su totalidad en el mantenimiento de nuestros caminos forestales.

Por tal motivo, solicitamos atentamente aceptar la devolución del título minero JAU-14481, frente a lo cual la Compañía se compromete a cumplir todas las obligaciones ambientales y garantizar su debida ejecución."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL TÍTULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481**

Mediante radicado No. 20241003062642 del 15 de abril de 2024, se allegó respuesta al Auto PARC No. 228 del 05 de marzo del 2024, notificado en estado PARC No. 28 de 06 de marzo de 2024, mediante el cual se solicitó la exclusión de actualizar el programa de trabajo y obras –PTO–, teniendo en cuenta que se solicitó la renuncia voluntaria al título, renuncia por motivos económicos ya que para la compañía no es viable el desarrollo de la explotación por encontrarse el horizonte rocoso a una profundidad superior a 20 metros lo que implicaría un gran movimiento de tierra que convertiría el proyecto inviable.

Mediante Auto PARC No. 677 del 09 de julio del 2024 suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, notificado por estado PARC No. 074 del 10 de julio de 2024, el cual acogió las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 521 del 18 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero de Minas Fabio Andres Santos Quintero del Punto de Atención Regional Cali, se dispuso:

(...) 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. Informar que, la solicitud de renuncia al título al minero JAU-14481 presentada mediante radicado: 94157-0 del 12/ABR/2024 en la plataforma ANNAMINERIA, se considera NO VIABLE, teniendo en cuenta que el título minero no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685/2001, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 521 del 18 de junio de 2024. (...)

Mediante radicado No. 20241003429392 del 10 de diciembre de 2024, se allegó solicitud de información del título minero JAU-14481, en el siguiente sentido:

(...) Como representante técnico para el titular del contrato de concesión referenciado, encontrándonos dentro de los términos legales, nos permitimos solicitar información sobre los requerimientos abiertos que tiene el título en referencia para poder dar respuesta, estar a paz y salvo, y proceder con la solicitud de renuncia que se radico bajo número 94157-0 del 12/abr/2024, según AUTO PARC No. 677 nos informan que es inviable por no estar a paz y salvo. Agradecemos la información de enumerarnos los requerimientos abiertos para poder dar respuesta y lograr el paz y salvo. (...)

Mediante Concepto Técnico PARC No. 050 del 13 de enero de 2025, suscrito por el Geólogo Haider Alexis Botero Diaz del Punto de Atención Regional Cali, acogido mediante Auto PARC- No. 190 del 03 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Cali Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado en estado jurídico No. EST-VSCSM-PARCALI-28-25 del 04 de marzo de 2025, se concluyó:

(...) 2.10 TRÁMITES PENDIENTES

Mediante Número de radicado: 94157-0 del 12/ABR/2024, se presentó en la plataforma ANNAMINERIA renuncia al título al minero JAU-14481.

Se INFORMA que, la solicitud de renuncia al título al minero JAU-14481 presentada mediante radicado: 94157-0 del 12/ABR/2024 en la plataforma ANNAMINERIA, se considera VIABLE, teniendo en cuenta que el título minero se encontraba a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685/2001. (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

3.4 Se INFORMA que, la solicitud de renuncia al título al minero JAU-14481 presentada mediante radicado: 94157-0 del 12/ABR/2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL TÍTULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481**

en la plataforma ANNAMINERIA, se considera VIABLE, teniendo en cuenta que el título minero se encontraba a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685/2001. (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. JAU-14481 y teniendo en cuenta que el día 12 de abril de 2024, mediante radicado No. 94157-0, el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.465.734 en calidad de representante legal de REFORESTADORA ANDINA S.A., presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, renuncia al Contrato de Concesión No. JAU-14481, cuyo titular es la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. La autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión No. JAU-14481 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 050 del 13 de enero de 2025, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. JAU-14481 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. JAU-14481.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL TÍTULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481**

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló hasta su décima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la titular del **Contrato de Concesión No. JAU-14481**, sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. 890316958-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. JAU-14481**, cuyo titular minero es la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890316958-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. JAU-14481**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular REFORESTADORA ANDINA S.A identificada con NIT. 890316958-7, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL TÍTULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481**

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a la Alcaldía del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociado al **Contrato de Concesión No. JAU-14481** en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. JAU-14481**, por intermedio señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.465.734 en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL TITULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481***

*Revisó: Aura Liliana Perez Santisteban, Eduar Aldemar Mapallo Tapia
Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*



GGDN- PARC- 2025-CE 100-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente JAU-14481 se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 2878** del 31 de octubre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050576871 y constancia No. GGDN-2025-EL-2934, que mediante artículo **SEPTIMO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anteriormente expuesto queda ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2025.

La presente constancia se firma a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: JAU-14481
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 05/12/2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833